



Resolución Directoral

N° 472-2019 DE/ENAMM

Callao, 18 DIC. 2019

Visto el Informe N° 057-2019/SP, de fecha 16 de diciembre del 2019 suscrito por la Jefa (e) de la Sección de Personal. y;

CONSIDERANDO:

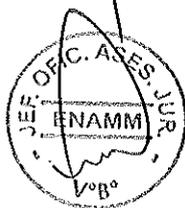
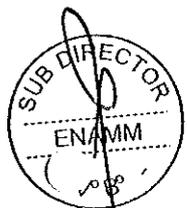
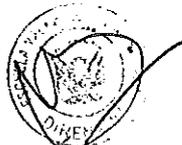
Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior.

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – Reconocen a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el precitado reglamento establece en su artículo 6° que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, Ejercer las funciones de Titular de Pliego Presupuestal y administrar el presupuesto asignado.

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto de 2001 se establece la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de setiembre de 2001 en CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.50.00).

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual precisa en su artículo 4° "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

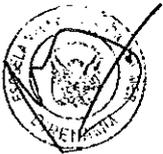
Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, a través de la cual se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación del reajuste establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del cálculo de beneficios, precisando que en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer.

En ese sentido, como regla general, el cálculo de la bonificación personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debería efectuarse considerando el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001.

Que, en el año 2015 se consideró la necesidad de sincerar las remuneraciones de los servidores nombrados y contratados bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" con la debida aplicación del Decreto de Urgencia N° 090-96 del 11 de noviembre de 1996, que otorga bonificación especial a los servidores de la Administración Pública de los sectores educación, salud, seguridad nacional, servicio diplomático y personal administrativo del sector público, Decreto de Urgencia N° 073-97 del 31 de julio de 1997 que otorga bonificación especial a los trabajadores de la Administración Pública y Decreto de Urgencia N° 011-99 del 13 de setiembre del 2001, que otorga bonificación especial a favor del personal de la Administración Pública;

Sin embargo, como resultado de la aplicación de los citados dispositivos legales se evidenció que algunos servidores a pesar de pertenecer a un mismo grupo y categoría ocupacional venían percibiendo una remuneración por un monto superior al que percibía otro servidor.

Asimismo, se evidenció cierta diferencia remunerativa entre algunos servidores de un mismo grupo y categoría ocupacional, en razón a que mediante el artículo 8° de la Ley N° 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) del 27 de noviembre de 1992,



se dispuso el incremento del 13.23% de las remuneraciones de los servidores incorporados al Sistema Privado de Pensiones (AFPs);

Que, luego al resultar necesario regularizar el sinceramiento remunerativo del personal nombrado y contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su consecuente nivel remunerativo alcanzado, según las plazas orgánicas establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante RM N° 516 DE/SG de fecha 03 de abril del 2001 y del Presupuesto Analítico de Personal de la entidad, aprobado por Resolución Directoral N° 164-2015 de fecha 23 de junio del 2015;

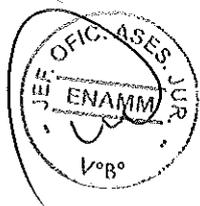
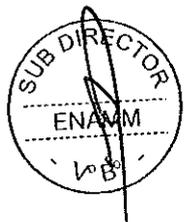
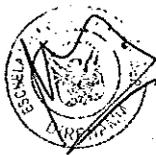
En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 269-2015 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2015 se resolvió aprobar el sinceramiento de remuneraciones de los servidores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 considerando su nivel remunerativo alcanzado, según las plazas orgánicas establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante RM N° 516 DE/SG de fecha 03 de abril del 2001 y del Presupuesto Analítico de Personal de la entidad (PAP-2015), aprobado por Resolución Directoral N° 164-2015 de fecha 23 de junio del 2015;

Asimismo, se resolvió encargar a la Presidente del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE – ENAMM, las gestiones respectivas a fin de que se proceda a efectuar los depósitos de los incentivos laborales que correspondan a cada servidor cuyo vínculo laboral se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 051-2012-MINDEF/VRD/DGRRHH de fecha 07 de septiembre del 2012 concordante con el nivel y categoría ocupacional establecido en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad.

Por último se resolvió encargar a la Oficina de Administración y a la Sección de Personal impulsar las acciones necesarias para el sinceramiento de remuneraciones a los servidores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en atención a lo antes mencionado, desde el mes de julio del año 2015 fueron sinceradas las remuneraciones de los servidores de esta Institución, sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y producto de dicho sinceramiento la bonificación personal que venían percibiendo dejó de figurar en las planillas de remuneraciones; circunstancia que refleja que dicho sinceramiento remunerativo tuvo incidencia en los importes por concepto de bonificación personal de los citados servidores. Importes que a partir de julio de 2015, dejaron de ser percibidos por el referido personal nombrado en la planilla única de remuneraciones.

Sin embargo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, desde el mes de julio del año 2015 hasta el mes de agosto del año 2019 en que se llevó a cabo la consolidación de los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, aparece registrado por concepto de bonificación personal a cada uno de los servidores nombrados y contratados; importes que van desde S/. 0.01 hasta S/. 0.02; lo cual evidenciaría que al establecer dichos importes por bonificación personal se ha tomado como referencia lo establecido por el mencionado Decreto Supremo N° 196-2001-EF.

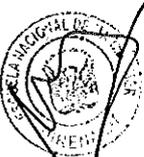


Que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República a través del precedente vinculante contenido en la CASACIÓN N° 6670-2009-Cusco, las limitaciones a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, señalados en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF no son aplicables en mérito al Principio de Jerarquía Normativa, al resultar contradictorios con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer.

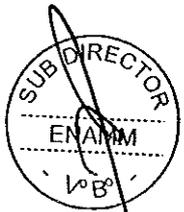
Al respecto, la Corte Suprema se pronunció reconociendo el derecho del servidor al reajuste de las bonificaciones que venía percibiendo, en las que no se había tomado en cuenta el incremento a la remuneración básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Por tales consideraciones, mediante Informe N° 038-2019/SP de fecha 25 de octubre del 2019, la Jefa de la Sección de Personal solicitó Opinión Legal respecto al posible reconocimiento de reintegro en sede administrativa de las bonificaciones personales dejadas de percibir por los servidores nombrados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 desde julio del año 2015. Asimismo, si la bonificación personal también les corresponde a los servidores administrativos contratados a plazo indefinido.

Que, mediante Opinión Legal N° 035-2019/OAJ de fecha 28 de octubre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Escuela, concluye lo siguiente:



- *En atención a la existencia de los principios jurisprudenciales de observancia obligatoria establecidos en los fundamentos Décimo al Décimo Segundo de la Casación N° 6670-2009 Cusco, corresponde la aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del cálculo de la bonificación personal de los trabajadores de esta Institución sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, mas no lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF al tratarse de una norma jerárquicamente inferior, de acuerdo a los citados principios jurisprudenciales.*



- *Que, es posible disponer el reintegro en sede administrativa de las bonificaciones personales dejadas de percibir por los servidores nombrados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 desde julio del año 2015, correspondiendo a la Sección de Personal en coordinación con la Oficina de Administración el efectuar los cálculos de lo que correspondería otorgar a cada servidor.*



- *Que, el beneficio de la bonificación personal también les corresponde a los servidores administrativos contratados a plazo indefinido; ya que en ningún extremo de los fundamentos Décimo al Décimo Segundo de la Casación N° 6670-2009 Cusco, los cuales constituyen principios jurisdiccionales de observancia obligatoria, se dispone la inaplicabilidad del Decreto Supremo N° 196-2001-EF en su totalidad, ya que la citada norma constituye el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sino que dispone que el cálculo de la Remuneración Principal debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF.*



- *Al respecto, el artículo 2° del citado Decreto Supremo N° 196-2001-EF establece que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha.*

- Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha precisado en el numeral 2.4 de su Informe Técnico N° 229-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de marzo del 2017, en relación a la aplicabilidad del Decreto de Urgencia N° 105-2001 que:

"Los únicos requisitos que prevé la norma y su reglamento para que se pueda percibir sus beneficios son tener vínculo laboral con el Estado al 01 de septiembre de 2001, pertenecer al grupo de servidores señalado (ya sea en calidad de nombrado o contratado) y no exceder de los S/. 1,250.00 mensuales como ingresos por todo concepto a la fecha señalada en el numeral anterior".

Que, mediante Informe N° 057-2019/SP, de fecha 16 de diciembre del 2019 la Jefa (e) de la Sección de Personal de esta Escuela solicita la emisión de una Resolución Directoral que reconozca al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el pago de la bonificación personal (quinquenios) y los devengados originados al 31 de julio de 2019;

Precisando que, dichos devengados serán reconocidos al 31 de julio del 2019, en razón a que, mediante el Decreto Supremo N° 261-2019-EF de fecha 10 de agosto del 2019 se ha implementado la consolidación en un monto único de las remuneraciones percibidas por el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, siendo que desde el mes de agosto de 2019 entraron en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; "quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se oponen a las mismas".

Asimismo, solicita regularizar el reconocimiento de la citada bonificación personal por quinquenios conforme al cuadro indicado.

Estando a lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el inciso (c) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefa (e) de la Sección de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

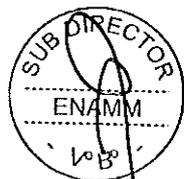
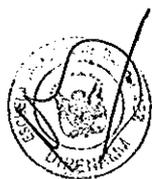
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la bonificación personal (quinquenios) y los devengados originados al 31 de julio de 2019, al personal de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, en vías de regularización, el reconocimiento de la bonificación personal por quinquenios a los servidores de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	SERVIDOR DE CARRERA 276	QUINQUENIOS A RECONOCER EN VÍA DE REGULARIZACIÓN	DEVENGADOS A PAGAR S/
1	ACOSTA QUEREBALÚ MANUEL GASTÓN	1ero. (Desde 05.11.2014)	140.00
2	ALMEIDA VILLANUEVA GLADYS	3ero. (Desde 01.02.2018)	320.00
3	ÁLVARO LÉVANO ALFREDO MARCIAL	5to. (Desde 28.03.2013 y 6to. desde 28.03.2018)	655.00

4	AYALA MONTES RICARDO CELESTINO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
5	BANDA VALCÁRCEL CHRISTIAN ENRIQUE	1ero. (Desde 24.11.2014)	140.00
6	BARBOZA DE FUENTES CLERI SANTOS	1ero. (Desde 08.09.2013) y 2do. (Desde 08.09.2018)	200.00
7	BERONIO HANCE JORGE ARMANDO	8vo. (Desde 01.01.2016)	842.50
8	BIANCHI MONTERROZO JOSÉ ALBERTO	8vo. (Desde 20.01.2016)	857.50
9	CAMPOS SALAS CARMEN ROSA	No hay R.D. por regularizar	857.50
10	CASTILLO ROJAS MIRIAM LUCY	1ro. (Desde 05.12.2013) y 2do. (Desde 05.12.2018)	185.00
11	DE LA CRUZ BORJAS LUIS CARLOS	8vo. (Desde 26.05.2013)	857.50
12	DÍAZ CAJAHUARINGA ROSSANA MATILDE	6to. (Desde 15.08.2017)	670.00
13	FALCÓN CARBAJAL EDGAR	No hay R.D. por regularizar	857.50
14	FLORES BARRETO SANTIAGA GREGORIA	1ero. (Desde 01.08.2017)	60.00
15	GALLARDO ÁVILA JUAN CARLOS	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
16	GUERRERO CHINGUEL JOSÉ NATIVIDAD	3ro. (Desde 01.02.2018)	320.00
17	GUERRERO MANRIQUE ALBERTO ENRIQUE	3ro. (Desde 01.01.1996), 4to. (Desde 01.01.2001), 5to. (Desde 01.01.2006), 6to. (Desde 01.01.2011) y 7mo. (Desde 01.01.2016)	1,480.00
18	GUIZADO POMA ALEJANDRO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
19	HERNÁNDEZ SUÁREZ EDWIN LEONARDO	No hay R.D. por regularizar	735.00
20	MALLQUI ZAVALETA MARUJA BLANCA	1ro. (Desde 01.01.2018)	47.50
21	MARTINEZ JARAMILLO ROSARIO	8vo. (Desde 01.03.2019)	747.50
22	MEDINA RAFAELE CÉSAR FÉLIX	3ro. (Desde 01.02.2018)	320.00
23	MINAYA QUISPE JULIO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
24	MIRANDA BURGOS JUAN CARLOS	1ro. (Desde 01.12.2016)	80.00
25	MORA FÉLIX JULIO CÉSAR	2do. (Desde 23.01.2000), 3ro. (Desde 23.01.2005), 4to. (Desde 23.01.2010) y 5to. (Desde 23.01.2015)	1,400.00
26	NICHO SUYÓN ROBERT LUIS	3ro. (Desde 01.02.2018)	320.00
27	PACCORI QUISPE MOISÉS ERASMO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
28	PALPA CÓNDROR YSAAC ALEJANDRO	No hay R.D. por regularizar	735.00
29	PARIONA HUAMÁN FRANCISCO	1ro. (Desde 01.03.2017)	72.50
30	PASAPERA DE LA CRUZ JHONNY	3ro. (Desde 01.02.2018)	320.00
31	QUEVEDO FIGUEROA IVÁN CARLOS	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
32	QUISPE LLANTOY PELAGIO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
33	RAMÍREZ VILLAVICENCIO JORGE ANDRÉS	6to. (Desde 10.11.2016)	735.00
34	RENÉ MEJÍA BENITO SERAPIO	No hay R.D. por regularizar	857.50
35	RUGEL VILLANES ALFREDO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
36	SÁNCHEZ ALARCÓN PATROCINIO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
37	SÁNCHEZ GONZÁLES CARLOS OSWALDO	1ro. (Desde 02.01.2002), 2do. (Desde 02.01.2007), 3ro. (Desde 02.01.2012) y 4to. (Desde 02.01.2017)	1,070.00
38	TIRADO VARGAS CARLOTA LILIANA	1ro. (Desde 01.02.2008), 2do. (Desde 01.02.2013) y 3ro. (Desde 01.02.2018)	780.00
39	URBIZAGÁSTEGUI GARCÍA PEDRO FERMÍN	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00



40	VALENZUELA SANTILLÁN JULIO RONALD	1ro. (Desde 01.01.2018)	47.50
41	VILLALOBOS CERVERA NANCY FLORIVEL	3ro. (Desde 01.02.2018)	320.00
42	VILLANUEVA CARRANZA NANCY HORTENCIA	1ro. (Desde 01.01.2018)	47.50
43	VILLANUEVA ESPINOZA MÁXIMO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
44	VILLEGAS MINGUILLO FRANCISCO	5to. (Desde 24.07.2016)	520.00
45	YOVERA YARLEQUÉ SONIA DEL PILAR	3ro. (Desde 01.02.2018)	320.00
TOTAL A PAGAR S/.			23,637.50

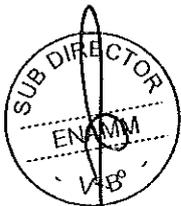


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Jefatura de la Sección de Personal y la Jefatura de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines consiguientes



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la difusión de la presente Resolución mediante su publicación en el Portal Institucional (www.enamm.edu.pe) y el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

()

()